CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
EXP No. 029 DE 28 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCION No. Nº-0742

( ) 28 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 0279 de 20 de abril de 2023**, expedida por **CARSUCRE,** se dispuso a otorgar **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, al **CONSORCIO VIAS OE 2021,** identificado con **NIT. 901.581.118-0**, a través de su representante legal, para la construcción de una (01) obra hidráulica tipo puente de 20.0m de longitud y 4.0 m de altura en el punto georreferenciado con coordenadas ***E 840427 - N 1566930***, en el marco de la ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO DE VÍAS ASERRADERO – COVEÑAS; GUAYABAL – PARCELAS DE ALGARROBO Y DESVIÓ HACIA EL SECTOR DE LA REPRESA VILLEROS EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, TOLÚ – EL FRANCÉS – GUACAMAYA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, AGUAS NEGRAS – BERLÍN – SAN ONOFRE EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE Y PALMIRA – GUALÓN EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE",** dentro del tramo que corresponde a la vía Aguas Negras – Berlín – San Onofre en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

Que, mediante **Auto No. 0794 de 07 de junio de 2023**, se dispuso a remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de practicar visita de seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 0279 de 20 de abril de 2023.**

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de seguimiento el día **27 de junio de 2023**, con base a emitió **INFORME DE VISITA No. 0100**, el cual se indicó que no fue posible verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el instrumento ambiental, toda vez que las obras no habían iniciado.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de seguimiento el día **14 de mayo de 2024**, con base a emitió **INFORME DE VISITA No. 0102**, el cual en sus conclusiones establece:

- *Se verifica que las actividades constructivas contempladas en la Resolución 0279 del 20 de abril de 2023 "POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". En consideración a la solicitud presentada por CONSORCIO VIAS OE 2021, con NIT 901.581.118-0, para la ejecución de: UNA OBRA HIDRÁULICA TIPO PUENTE DE 20.0m DE LONGITUD Y 4.0 m DE ALTURA EN EL PUNTO GEORREFERENCIADO CON COORDENADAS E 840427 - N 1566930. En el corregimiento de Aguas Negras, Municipio San Onofre, Departamento de Sucre, no han iniciado, por tanto, no es posible revisar el cumplimiento de las obligaciones y medidas contempladas en el instrumento de manejo ambiental PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE. El área de influencia mantiene las mismas características morfológicas, evidenciadas en las anteriores visitas, por lo que no se evidencian afectaciones o impactos ambientales asociadas al proyecto al cual se le otorgó ocupación de cauce.*

Que, mediante **Oficio con Radicado Interno No. 4160 de 21 de junio de 2024**, el señor **OSCAR LUIS VERGARA MONTES,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.516.457**

310.28
EXP No. 029 DE 28 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCION No. Nº - 0742 (28 OCT 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

en su calidad de representante legal del **CONSORCIO VIAS OE 2021,** identificado con **NIT. 901.581.118-0**, presentó ante esta corporación solicitud de modificación del Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado mediante **Resolución No. 0279 de 20 de abril de 2023**, expedida por **CARSUCRE**, para le ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO DE VÍAS ASERRADERO – COVEÑAS; GUAYABAL – PARCELAS DE ALGARROBO Y DESVIÓ HACIA EL SECTOR DE LA REPRESA VILLEROS EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, TOLÚ – EL FRANCÉS – GUACAMAYA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, AGUAS NEGRAS – BERLÍN – SAN ONOFRE EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE Y PALMIRA – GUALÓN EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, en el sentido de adicionar 12 obras hidráulicas en el tramo Aguas Negras – Berlín – San Onofre.

Que, mediante **Oficio con Radicado Interno No. 03737 de 08 de julio de 2024**, se requirió al **OSCAR LUIS VERGARA MONTES**, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO VIAS OE 2021**, con el fin de realizar el pago de la factura **No. FES2 4067** de **04 de julio de 2024**, por concepto de costos de evaluación la cual tiene como fecha de vencimiento el 03 de agosto de 2024.

Que, mediante **Auto No. 0987 de 11 de septiembre de 2024**, expedido por **CARSUCRE**, se decretó el **DESISTIMIENTO TÁCITO** y consecuencialmente se ordenó el archivo de la solicitud con **radicado interno No. 4160 de 21 de junio de 2024**, presentada por el **CONSORCIO VIAS OE 2021**, identificado con **NIT. 901.581.118-0**, a través de su representante legal, debido a que no efectuó el pago correspondiente a la **Factura No. FES2 4067 de 04 de julio de 2024**, por concepto de Evaluación por el valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS ($6.539.000)**. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, a través de **Oficio de Radicado interno No. 7070 de 03 de octubre de 2024**, el señor **OSCAR LUIS VERGARA MONTES**, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO VIAS OE 2021**, estando dentro del término legal para ello, presentó recurso de reposición contra el **Auto No. 0987 de 11 de septiembre de 2024**, argumentando que el proyecto objeto del permiso de ocupación de cauce se encontraba suspendido, razón por la cual no se había efectuado el correspondiente pago, adjuntando igualmente el comprobante de pago de la **Factura No. FES2 4067 de 04 de julio de 2024**, y solicitando continuar con el trámite administrativo.

Que, mediante **Resolución No. 0898 de 22 de octubre de 2024**, expedida por **CARSUCRE**, se dispuso revocar el **Auto No. 0987 de 11 de septiembre de 2024,** asimismo se admitió el conocimiento de la solicitud de modificación del Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado mediante **Resolución No. 0279 de 20 de abril de 2023**, expedida por **CARSUCRE**, para le ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO DE VÍAS ASERRADERO – COVEÑAS; GUAYABAL – PARCELAS DE ALGARROBO Y DESVIÓ HACIA EL SECTOR DE LA REPRESA VILLEROS EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, TOLÚ – EL FRANCÉS – GUACAMAYA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, AGUAS NEGRAS – BERLÍN – SAN ONOFRE EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE Y PALMIRA – GUALÓN EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, en el sentido de adicionar 12 obras hidráulicas en el tramo Aguas Negras – Berlín – San Onofre.

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
EXP No. 029 DE 28 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCION No. № - 0742
( )

28 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento del articulo sexto de la **Resolución No. 0898 de 22 de octubre de 2024,** la cual remitió el **expediente No. 029 del 28 de febrero de 2023** a esa dependencia, con el fin de que se practicara visita técnica al sitio del proyecto, con el objetivo de que evaluaran y conceptuaran sobre la viabilidad de acceder a la solicitud de modificación del Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado mediante **Resolución No. 0279 de 20 de abril de 2023**, expedida por **CARSUCRE**, para le ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO DE VÍAS ASERRADERO – COVEÑAS; GUAYABAL – PARCELAS DE ALGARROBO Y DESVIÓ HACIA EL SECTOR DE LA REPRESA VILLEROS EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, TOLÚ – EL FRANCÉS – GUACAMAYA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, AGUAS NEGRAS – BERLÍN – SAN ONOFRE EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE Y PALMIRA – GUALÓN EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, en el sentido de adicionar 12 obras hidráulicas en el tramo Aguas Negras – Berlín – San Onofre, emitió el **Concepto Técnico No. 0083 de 13 mayo 2025,** en el cual se determinó lo siguiente:

2. OBJETIVO DE LA VISITA:

Se practicó visita técnica el día 27 de febrero de 2025, por parte del Ingeniero Civil - Contratista, Jesus Guerra Acosta, profesional adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, al sitio del proyecto, ubicado en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre, con la intención de evaluar y conceptuar, sobre el estado de las solicitudes presentadas por el beneficiario del permiso ambiental, Consorcio Vías OE 2021, identificado con NIT. 901.581.118 - 0, en el cumplimiento de las medidas otorgadas mediante acto administrativo Resolución No. 0279 del 20 de abril del 2024.

*La visita fue atendida por el ingeniero ambiental: José Tamara Catalán, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.193.135.129, en calidad de representante del contratista del **CONSORCIO VÍAS OE 2021, con NIT 901.581.118-0**.*

*El objetivo de la visita, profundizó en la revisión de las condiciones del área de influencia del proyecto, en el marco del cumplimiento de las obligaciones en el punto previamente autorizado para ocupación de cauce, además de una nueva solicitud de modificación mediante el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. 0898 del 22 de octubre del 2024, en el cual se admite el conocimiento de la solicitud presentada por consorcio vías OE 2021, referida a la modificación del Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado mediante Resolución no. 0279 del 20 de abril de 2023.*

3. DESARROLLO DE LA VISITA:

*Localizados en el punto de interés con coordenadas E: 840427 – N: 1566930, correspondiente a una obra de drenaje tipo puente de aproximadamente doce (12) metros de luz, se evidencia que las obras de reemplazo, por el cual se otorgó permiso de ocupación de cauce, **no han iniciado**, de igual forma, no se visualiza ningún equipo o maquinaria propia del Beneficiario.*

La persona que atiende la visita, manifiesta no tener claridad del inicio de las actividades de obra, y que muy probablemente no se ejecute. Por tanto, el área de influencia mantiene las mismas características morfológicas, evidenciadas en la anterior visita: No. 0102 del 14 de mayo de 2024, donde se observa, lámina de agua intermitente, presencia de cobertura vegetal e individuos arbóreos asociados a Bosque de galería, no se evidencian afectaciones o impactos ambientales asociadas a la obra de drenaje a realizar.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO:

	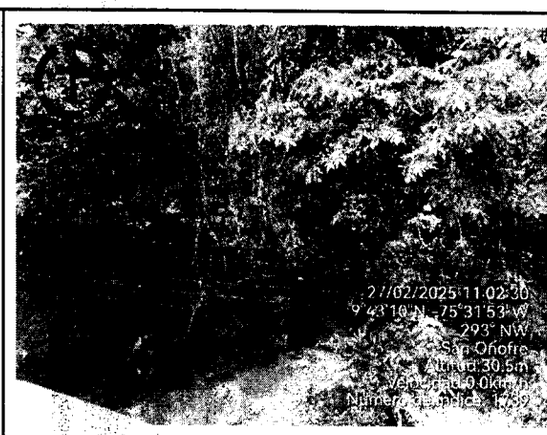
Imagen 01. *Puente vehicular sin inicio de intervenciones por parte del Consorcio Vías OE 2021.*	***Imagen 02.*** *Flujo intermitente e individuos arbóreos, correspondientes a bosque de galería en la ronda hídrica.*

5. ATENCIÓN AL <u>ARTÍCULO SEGUNDO</u> DE LA RESOLUCIÓN NO. 0898 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2024, EN EL CUAL SE ADMITE EL CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR CONSORCIO VÍAS OE 2021, REFERIDA A LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0279 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

Mediante Radicado Interno No. 4160 del 21 de junio del 2024, el señor Oscar Luis Vergara Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.457., en calidad de representante legal del ***CONSORCIO VÍAS OE 2021, con NIT 901.581.118-0****, solicita una modificación al permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución No. 0279 del 20 de abril de 2023, con la finalidad de anexar doce (12) estructuras de drenaje, sin embargo, durante el desarrollo de la visita, se hizo el levantamiento de solo diez (10) puntos nuevos (se incluyeron tres (03) obras ya construidas en el tramo), para la construcción y dependiendo del caso, reemplazo de obras hidráulicas.*

De esta manera, el peticionario adjuntó por medio magnético tipo USB (carpeta de nombre: consorcio vías oe), la siguiente información:

1. *Carpeta Anexo _04_ DISEÑO GEOMETRICO AGUAS NEGRAS - BERLIN - SAN ONOFRE.*
2. *Anexo _01_ Plano localización proyecto.*
3. *Anexo _02_ Hidráulica e Hidrología Aguas Negras V2.*
4. *Anexo _03_ Informe cálculo estructural - Box San Onofre.*
5. *Anexo _05_ Rut Consorcio Vías OE 2024 Actualizado.*
6. *Anexo _06_ C.C. Representante Legal.*
7. *Anexo _07_ Acta de Modificación No. 01.*

5.1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

5.1.2. LOCALIZACIÓN:

El sitio del proyecto se ubica en el Municipio de San Onofre, en el departamento de Sucre, la ubicación geográfica de este proyecto se define mediante el estudio del eje

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
EXP No. 029 DE 28 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCION No. 0742

(28 OCT 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

vial a construir dentro del proyecto antes mencionado, el cual, en esta nueva modificación tomará el nombre de: "PAVIMENTO VÍA AGUAS NEGRAS - BERLÍN EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE".

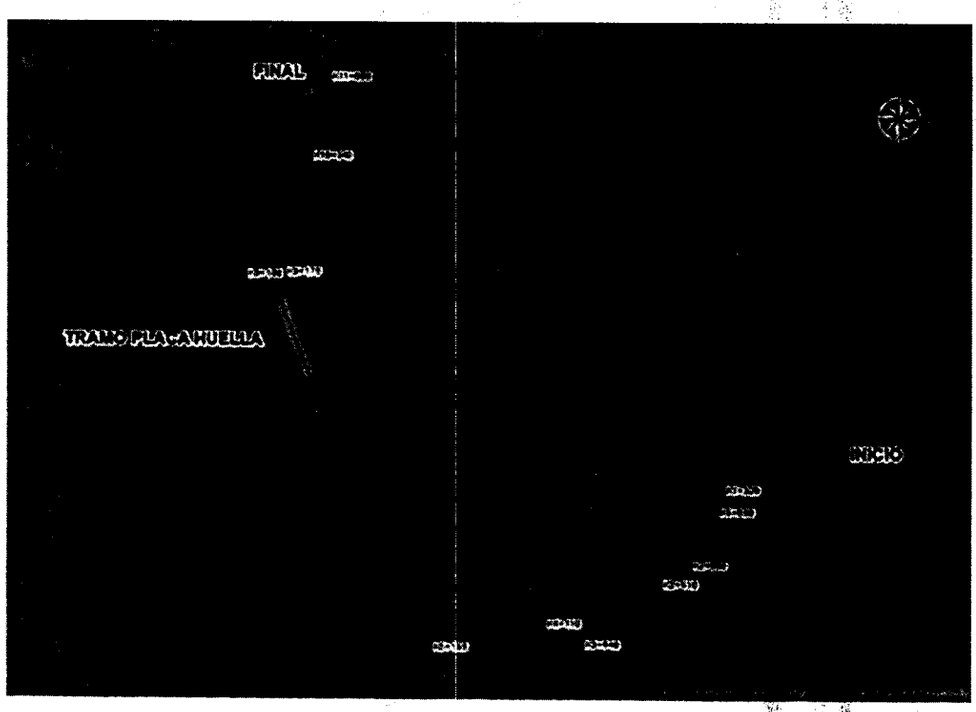

Mapa No. 1. Localización del proyecto, obras hidráulicas existentes. Fuente: Estudio hidrológico e hidráulico Vías OE.

5.1.3. ALCANCE DEL PROYECTO:

*El proyecto: "**PAVIMENTO VÍA AGUAS NEGRAS - BERLÍN EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE",** tiene el propósito de proporcionar una infraestructura vial adecuada que garantice la seguridad, mejore la movilidad y fomente el desarrollo socioeconómico de la zona. Las actividades prioritarias incluyen la construcción de pavimento flexible, así como la construcción de obras de drenaje. De esta manera, se pretende intervenir un tramo vial de aproximadamente 9.2 kilómetros (km) compuestos en dos tramos: Tramo I (K0+00 hasta el K5+680.87, siendo esta una vía terciaria la cual comunica a las comunidades de Aguas Negras y Berlín, y el Tramo II (K0+00 hasta K3+521 y K5+170), la cual, corresponde a una vía terciaria que inicia en Aguas Negras - Berlín y empalma con pavimento existente en el municipio de San Onofre.*

En el carril vial, objeto de intervención, se evidencian estructuras de drenaje existentes, tipo alcantarillas y Box Culvert sencillos, los cuales, presentan fallas estructurales, evidenciándose en el agrietamiento y derrumbe de sus estructuras de carga, además de que en algunos puntos se evidenció el taponamiento en material térreo y demás residuos, debido a su poca altura y capacidad hidráulica, con respecto a las actuales pendientes del terreno, así mismo, se logró ubicar un punto donde el Peticionario manifestó realizar la construcción de una obra de drenaje nueva, que mejore la circulación del carril en la nueva vía a construir.

RESOLUCION No. Nº - 0742

( ) 28 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Las obras de drenaje existente tipo Alcantarillas, las cuales se encuentran en muy mal estado y poca capacidad de manejo, serán objeto de demolición y respectivo reemplazo, así mismo, en la construcción del tramo vial, se requiere la modificación de los anchos existentes en las obras de drenaje.

En el desarrollo de la visita se evidenció, presencia de individuos arbóreos con DAP mayor a 30 centímetros, ubicados en cercanías a las áreas de intervención, los cuales, se observaron en buen estado fitosanitario.

En el levantamiento de los puntos solicitados para Permiso de Ocupación de Cauce, se toman en cuenta, las siguientes observaciones, encontradas en las obras de drenaje transversales existentes objetos de reemplazo, además de las expuestas como solicitud de construcción para nuevas secciones hidráulicas que garanticen el flujo natural del patrón de las aguas, por lo tanto, en el tramo vial a ocupar, se tienen en cuenta las siguientes estructuras:

Tabla No.1. *Puntos levantados objeto de ocupación de Cauce.*

LOCALIZACIÓN	OBRA EXISTENTE	OBSERVACIÓN
Punto No. 01. ***E844091 – N1563751***		*Alcantarilla existente, la cual será objeto de reemplazo, se observa empozamiento debido a obstrucción por material térreo, se prevé paso de escorrentías. Se observa individuo arbóreo con DAP mayor a 30 centímetros, cercano al área de intervención.*

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
EXP No. 029 DE 28 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCION No. Nº - 0742 28 OCT 2025
( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Punto No. 02. ***E843846 - N1563291***		*Alcantarilla existente, la cual será objeto de reemplazo, presenta patologías estructurales como desprendimiento de agregados y agrietamientos, se evidencia cobertura vegetal tipo maleza, y sin flujo de agua.*
Punto No. 03. ***E843662 - N1563138***		*Alcantarilla existente, la cual será objeto de reemplazo, con patologías estructurales en sus estructuras de carga y obstrucción en su sistema de drenaje.*

Punto No. 04. ***E843570 – N1563108***		*Alcantarilla sencilla existente, la cual será objeto de reemplazo, debido a su poca capacidad hidráulica, y obstrucción por material térreo, al momento de la visita, no se observó lámina de agua.*
Punto No. 05. ***E843050 – N1562526***		*Alcantarilla sencilla existente, la cual será objeto de reemplazo, debido a su poca capacidad hidráulica, y obstrucción por material térreo, al momento de la visita, no se observó lámina de agua. Se observa paso de drenaje aproximadamente a 50 metros de distancia.*

Punto No. 06 ***E842867 – N1562558***		*Alcantarilla sencilla existente, objeto de reemplazo, presenta fallas estructurales en sus estructuras de carga, cercano al área de intervención se denota presencia de individuo arbóreo con DAP mayor 30 centímetros.*
Punto No. 7 ***E842532 – N1562744***		*Alcantarilla sencilla existente, objeto de reemplazo, presenta fallas estructurales en sus estructuras de carga, cercano al área se denota presencia de individuos arbóreos con DAP mayor 30 centímetros, posiblemente no serán intervenidos.*
Punto No. 8 ***E841525 – N1562533***		*Cruce vehicular en afirmado en el cual se pretende construir una estructura de drenaje nueva tipo Box Culvert, cercano al área se denota presencia de individuo arbóreo con DAP mayor 30 centímetros, tipo Mangifera Indica (Mango).*

Punto No. 9 ***E840197 – N1565888***		*Obra de drenaje tipo Box Culvert, se prevé actividades de mejora y posible reemplazo, se denota presencia de individuos arbóreos con DAP mayor 30 centímetros.*
Punto No. 10 ***E840601 – N1567639***	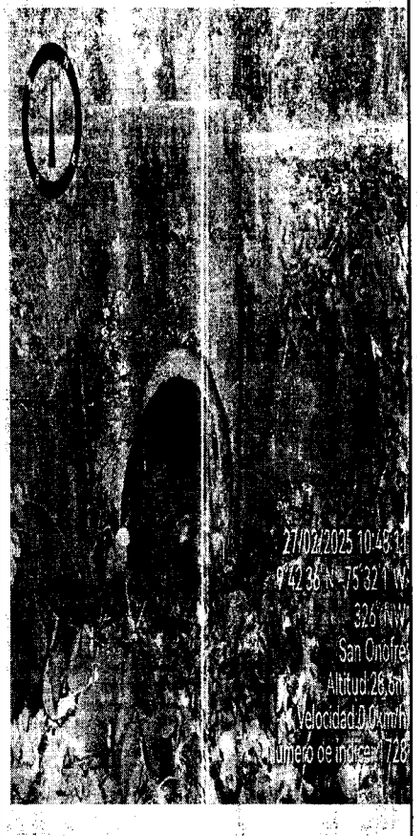	*Alcantarilla sencilla existente, objeto de reemplazo, presenta fallas estructurales en sus estructuras de carga y obstrucción por material térreo y residuos domiciliarias, se denota presencia de individuos arbóreos con DAP mayor 30 centímetros.*

La información suministrada por el Peticionario del Permiso de Ocupación de Cauce, en cuanto a reemplazo y construcción nueva, queda expuesta de la siguiente manera:

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
EXP No. 029 DE 28 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCION No. Nº-0742

( ) 28 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla No.2. *Puntos objeto de ocupación de Cauce, demolición, reemplazo y construcción nueva.*

No.	OBRA EXISTENTE			OBRA A CONSTRUIR	COORDENADAS PLANAS	
	TIPOLOGÍA	SECC (m)	ACCIÓN		ESTE	NORTE
1	Alcantarilla sencilla.	0.9	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	844091	1563751
2	Alcantarilla sencilla.	0.9	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	843846	1563291
3	Alcantarilla sencilla.	0.9	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	843662	1563138
4	Alcantarilla sencilla.	0.9	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	843570	1563108
5	Alcantarilla sencilla.	0.9	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	843050	1562526
6	Alcantarilla sencilla.	0.9	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	842867	1562558
7	Alcantarilla sencilla.	0.9	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	842532	1562744
8	Cruce Carreteable.	Más o menos doce (12) metros.	Construcción Nueva.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	841525	1562533
9	Box Culvert.	1.0x1.0	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.5MX1.0M	840197	1565888
10	Alcantarilla sencilla.	0.9	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	840601	1567639

6. *REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:*

La evaluación de la Solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce, se desarrolla de conformidad ***a la sección 12, artículo 2.2.3.2.12.1.****, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental No. 1076 del 2015 relacionado con la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, teniendo en cuenta que la construcción de obras hidráulicas, que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere tramitar una solicitud para la obtención del respectivo permiso, además, considerando el* ***artículo 23 de la Ley 99 de 1993, titulo VI,*** *con relación a las funciones de las autoridades ambientales, en marco del respectivo permiso, es responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, evaluar la respectiva solicitud, en consideración a parámetros técnicos, estructurales, hidrológicos y ambientales, teniendo en cuenta; circunstancias,*

hechos y necesidades, presentes en el entorno a ocupar, a fin de señalar el término por el cual se otorga el permiso y establecer su viabilidad de acuerdo a las obras proyectadas por ***CONSORCIO VÍAS OE 2021, con NIT. No. 901.581.118-0.***

6.1. ESTUDIO HIDROLÓGICO:

El peticionario del Permiso de Ocupación de Cauce, ***CONSORCIO VÍAS OE 2021, con NIT 901.581.118-0****, representado legalmente por el señor Oscar Luis Vergara Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.457, para la ejecución del proyecto vial; "PAVIMENTO VÍA AGUAS NEGRAS - BERLÍN EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE", adjunta la información relacionada, mediante Radicado Interno No. 4160 del 21 de junio del 2024, como documento técnico de los estudios de hidrología e hidráulica realizado para el proyecto en mención.*

Producto de la revisión y evaluación del documento, se tienen en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

6.1.1. *El documento presentado, contiene los diseños y estudios hidrológicos e hidráulicos, para las diferentes secciones y capacidades hidráulicas a construir dentro del marco del proyecto, de tal manera que permite estimar, el comportamiento de los flujos, y poder diseñar las estructuras hidráulicas acorde a las características de la cuenca del área de estudio del proyecto. De esta manera, se tuvo en cuenta parámetros fundamentales como; el régimen y patrón de drenaje, morfometría (perímetro de la cuenca, longitud axial y longitud real).*

La verificación de la capacidad hidráulica de las distintas obras existentes en la vía a intervenir, fue determinadas a primera instancia mediante el cálculo de caudales máximos para diferentes periodos de retorno, como se muestra en la presente figura, obteniendo como base las precipitaciones máximas a 24 horas en la zona de interés (San Onofre).

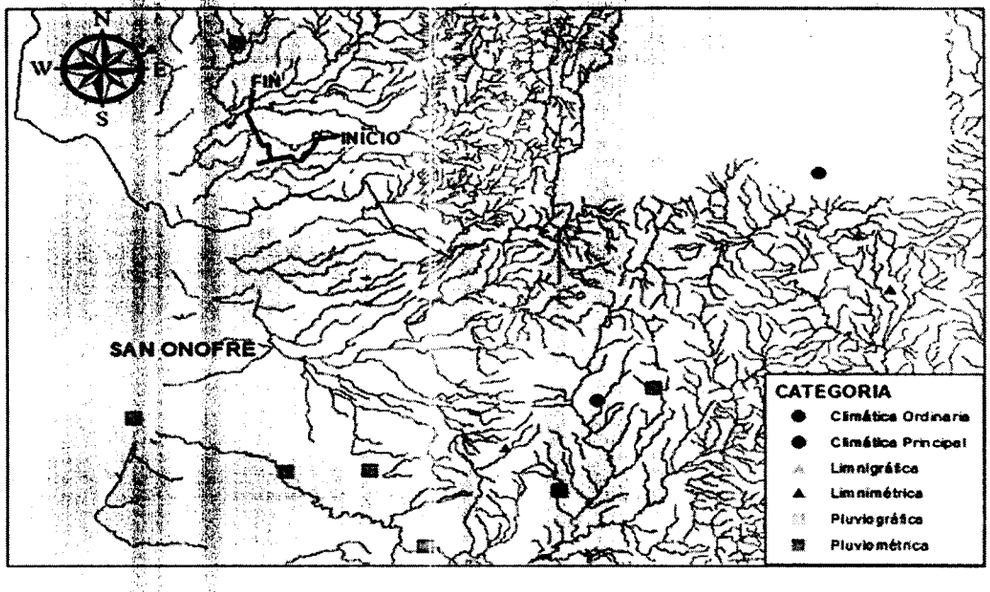

Mapa No. 02. Distribución de estaciones hidrometeorológicas. Fuente: IDEAM.

Los métodos utilizados para determinar el caudal máximo asociado a diferentes periodos de retorno son el método Racional (basado en la intensidad de diseño y en el coeficiente de escorrentía definido para la cuenca) y los

CARSUCRE

310.28
EXP No. 029 DE 28 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

Nº-0742

RESOLUCION No.

( ) 28 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

modelos lluvia – escorrentía basada en las Hidrógrafas Unitarias Sintéticas Soil Conservation Service (SCS) (Vélez y Smith, 1997).

Una vez empleado el método racional, para la determinación de los caudales en las áreas de drenaje establecidas, con respecto a las precipitaciones de escorrentía, tiempo de concentración, periodo de retorno de obras de drenaje, se obtienen caudales a veinte años de retorno en las microcuencas encontradas en el área de influencia objeto de intervención en el proyecto antes mencionado.

*De esta manera, se obtienen los caudales (**m³ /s**), obteniendo resultados tales como:*

PUNTOS	TC MINUTOS	AREA KM2	COEFICIENTE C	CAUDAL M3/S
K1+100	9	0,05	0,1	0,33
K1+320	7	0,03	0,1	0,29
K1+530	6	0,05	0,1	0,47
K1+655	10	0,08	0,1	0,52
K1+975	14	0,09	0,1	0,62
K2+068	9	0,1	0,1	0,96
K2+310	9	0,09	0,1	0,82
K2+340	12	0,21	0,1	0.88
K2+410	12	0,12	0,1	1,24
K3+340	15	0,58	0,1	2,55
K3+540	13	0,1	0,1	1,
K4+110	14	0,1	0,1	0,96
K4+240	11	0,09	0,1	0,75
K5+185	15	0,09	0,1	0,93
K5+540	10	0,07	0,1	0,45
K9+056	14	0,14	0,1	1,39
K9+160	24	0,14	0,1	1,39
K9+175	24	0,16	0,1	1,59
K11+080	15	0,12	0,1	1,19

Tabla No. 04. Fuente: Consorcio Vías OE 2021

Lo cual permite definir por medio del análisis hidráulico las dimensiones de las diferentes estructuras a ejecutar como reemplazo y obras nuevas.

PUNTOS	OBRA PROYECTADA TIPO BOX
K1+100	1X1
K1+320	1X1
K1+530	1X1
K1+655	1X1
K1+975	1X1
K2+068	1X1
K2+310	1X1
K2+340	1X1
K2+410	1X1
K3+340	2x1
K3+540	1X1
K4+110	1X1
K4+240	1X1
K5+185	1X1
K5+540	1X1
K9+056	1X1
K9+160	1X1
K9+175	1X1
K11+080	1X1

Tabla No. 05. Fuente: Consorcio Vías OE 2021.

6.1.2. *La metodología empleada en el estudio hidráulico e hidrológico y el diseño empleado para el dimensionamiento de las obras hidráulicas dentro del proyecto vial:* ***"PAVIMENTO VÍA AGUAS NEGRAS - BERLÍN EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE",*** *se consideran adecuadas teniendo en cuenta, la capacidad hidráulica de las estructuras a construir, los caudales de diseños y periodos de retorno; por lo cual, se determina que están acordes a lo establecido en la normatividad vigente para este tipo de estructuras, teniendo en cuenta los resultados del análisis de la información presentada por el peticionario de la presente solicitud de ocupación de cauce.*

6.2. DETERMINACIÓN DE LA MEDIDA COMPENSATORIA:

Tomando en cuenta que en el instrumento ambiental, Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución No. 0279 del 20 de abril del 2023, en su ***ARTÍCULO SÉPTIMO,*** *se le requirió al* ***CONSORCIO VÍAS OE 2021, con NIT No. 901.581.118-0,*** *representado legalmente por el señor Oscar Luis Vergara Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.457, la presentación de un* ***PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL,*** *a fin de reforestar* ***DOS HECTÁREAS*** *con especies nativas en la zona de influencia del proyecto, y considerando la modificación presentada por el peticionario, a partir de las intervenciones que se pretenden adelantar (obras de drenaje transversal), tales como; diez (10) obras de drenaje tipo Box Culvert sencillos de 1.0m x 1.0m, expuestos en la Tabla 01 y Tabla 02, y lo establecido en el documento con título:* ***"DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL DERIVADAS DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE",*** *adoptado por esta Autoridad*

RESOLUCION No. Nº-0742 **( )** 28 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ambiental mediante: ***RESOLUCIÓN NO. 0595 DE 15 DE AGOSTO DE 2024****, se determina la medida compensatoria a imponer por las actividades de ocupación de cauce contempladas en las diez (10) obras a anexar, aplicando la metodología de valoración por intervención derivada de autorizaciones y/o Permisos de Ocupación de Cauce por tipo de obra, tal y como se describe a continuación:*

➔ ***Imagen relacionada a la Tabla No. 2 Variación Morfológica del Cauce. Fuente: Pág No.9, Item No. 5, Metodología de Valoración por Intervención derivada de Autorizaciones y permisos de Ocupación de Cauces. Resolución No. 0595 del 2024.***

Impacto	Descripción	Valoración
Significativo	Cambios notables en la morfología del cauce, variación sustancial de las riberas debido o no a la remoción de cobertura vegetal; se presenta alteración directa o una deformación de un tramo o sección del cauce en el caso de sistemas lóticos, en sistemas lénticos se puede observarse la perdida vegetación hidrófita, exposición de suelos; cambios estructurales en la banca o talud que generen potenciales situaciones de riesgo, hay pérdida de estabilidad, aumento de amenaza de remoción y/o de inundación en las riberas, etc.	5
Moderado	Modificaciones menores en el cauce, remoción de pequeñas secciones vegetales, no se deforma el cauce, no hay variación de las condiciones de estabilidad de la zona. La obra hidráulica pierde notoriedad conforme pasa el tiempo.	3
Leve	Cambio mínimo o casi imperceptible sobre el cauce, (obras muy pequeñas). Existe normalidad y continuidad en los regímenes de caudal o niveles.	1

A partir de lo evidenciado en la visita de inspección técnica y ocular, en los puntos objeto de intervención de obras tipo alcantarillas, Box Culvert y obra nueva, se denotan modificaciones menores en el medio circundante, por la poca presencia de individuos arbóreos cercanos al área de intervención.

De esta manera, se determina que la valoración por la ***variación en la morfología del cauce*** *como producto de las actividades contempladas, para las obras menores, tiene una valoración numérica de* ***tres (03)****.*

➔ ***Imagen relacionada a la Tabla No. 3. Impactos negativos a la biodiversidad. Fuente: Pág .10. Item No. 5. Metodología de Valoración por Intervención derivada de Autorizaciones y permisos de Ocupación de Cauces. Resolución No. 0595 del 2024. (CAR, 2019)***

Impacto	Descripción	Valoración
Significativo	Afectaciones que sufren las comunidades bióticas del área de influencia de la obra, a consecuencia del tránsito y uso de maquinaria pesada, generación de ruido excesivo, modificación del equilibrio en relación a la calidad ambiental del recurso aire, agua y suelo, aportes de sedimentos al cuerpo hídrico, generando contaminación, en las características físico-química; eliminación de cobertura vegetal, pérdida de conectividad, afectación de hábitats de especies, disminución de poblaciones de fauna.	5
Moderado	Obras hidráulicas que generan un pequeño aporte de sedimentos a la corriente, pudiendo haber contaminación por residuos; puede presentarse la remoción menor de cobertura vegetal, no obstante, por ser obras de rápida ejecución, no resultan afectados los procesos de conectividad ecológica ni la disminución de poblaciones de fauna y flora.	3
Leve	Variación casi que imperceptible sobre el entorno ambiental, obras cuyo tiempo de ejecución es reducido, mediante el uso de herramientas artesanales. La estructura y conformación del ecosistema y sus servicios ecosistémicos se mantienen, de igual forma las relaciones tróficas y los ciclos biogeoquímicos.	1

*En cuanto a los **impactos negativos a la biodiversidad** que puedan existir por la ejecución de las obras contempladas en el alcance del proyecto, se prevé para las obras a ejecutar, poco aporte de sedimentos y remociones, los cuales se realizarán en un tiempo estimado corto, que no afectaron los procesos de conectividad ecológica.*

*De esta manera, se determina para las obras menores, una valoración numérica de **tres (03)**.*

➔ ***Imagen relacionada a la Tabla No. 3. Alteración en la perspectiva paisajística. Fuente: Pág.10. Ítem No. 5, Metodología de Valoración por Intervención derivada de Autorizaciones y permisos de Ocupación de Cauces. Resolución No. 0595 del 2024. (CAR, 2019).***

Impacto	Descripción	Valoración
Significativo	Se tiene la impresión de un entorno antropogenizado, puede haber pérdida de sombra por remoción de cobertura vegetal, afectando algunos servicios ecosistémicos que presta el ecosistema.	5
Moderado	La alteración al entorno ambiental es menor, no obstante, existen cambios que perduran en el tiempo, infraestructuras pequeñas que harán parte de la escena paisajística en adelante, hay pérdida de calidad en la sensación de ambiente natural.	3
Leve	Obras pequeñas y de fácil asimilación, las cuales causan alteración casi que imperceptible del entorno paisajístico, manteniéndose en términos de aptitud ecológica (aire, agua, suelo), permanece cuantitativa y cualitativamente los procesos de relacionamiento entre especies de fauna y flora; la composición del entorno natural luce inalterada tanto para el hombre como para las comunidades bióticas.	1

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
EXP No. 029 DE 28 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCION No. Nº - 0742 (28 OCT 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En cuanto a los impactos de alteración en la perspectiva paisajística que puedan existir por la ejecución de las obras contempladas y el alcance del proyecto, se considera la alteración al entorno ambiental para las obras menores, moderado.

*De esta manera, se caracterizan las obras a construir, con una valoración numérica de **tres (03)**, esto debido a que para su ejecución se prevé una alteración menor, por la poca presencia de individuos arbóreos cercanos al área, con DAP poco considerables, al igual que la poca pérdida de la cobertura vegetal de la franja protectora.*

➔ ***Imagen relacionada a la Tabla No. 5. Equivalencia de individuos arbóreos según la sumatoria de impactos. Fuente: Pág.11. Ítem No. 5, Metodología de Valoración por Intervención derivada de Autorizaciones y permisos de Ocupación de Cauces. Resolución No. 0595 del 2024. (CAR, 2019).***

Valoración de impactos (Resultados probables)	Número de individuos arbóreos a compensar
15	500
13	350
11	200
9	100
7	50
5	25
3	10

6.2.1. SUMATORIA DE LA VALORACIÓN DE IMPACTOS PARA OBRAS DE DRENAJE (BOX CULVERT 1.0MX1.0M) (Σi) :

$$\Sigma i = Vmc + Inb + App$$

donde:

Vm: Valoración morfológica.

Inb: Impactos negativos a la biodiversidad.

App: Alteración en la perspectiva paisajística.

Reemplazando:

$$\Sigma i = 3.0 + 3.0 + 3.0$$

$$\Sigma i = 09.$$

*Según la anterior sumatoria de impactos, el número de individuos a compensar corresponde a **cien (100) individuos arbóreos** (Tabla No. 5. Equivalencia de individuos arbóreos según la sumatoria de impactos), no obstante, teniendo en cuenta la cantidad*

de obras hidráulicas en cuestión, a saber, ocho (08) obras sencillas (alcantarillas), tenemos que:

Ec= Σi * Ce

Donde:

Ec= Establecimiento de compensación (Individuos arbóreos).

Σi= Sumatoria de la valoración de impactos.

Ce= Cantidad de estructuras.

*Ec= 100 * 10*

Ec= 1000 individuos arbóreos.

*Con base en la valoración de impactos y su equivalencia con la cantidad de individuos a compensar, dicho número de individuos arbóreos corresponde a una medida compensatoria y al establecimiento de **mil (1.000) individuos arbóreos,** lo cual indica una área de reforestación de **UNA (01) HECTÁREA.***

*De esta manera, se tiene en cuenta la sumatoria total del área de compensación, arrojando un resultado total de **TRES (03) HECTÁREAS,** como se muestra a continuación:*

- *Área de compensación Resolución No. 0279 del 20 de abril de 2023, ARTÍCULO SÉPTIMO: **DOS (02) HECTÁREAS.***

- *Área de compensación según Resolución No. 0595 de 15 de agosto de 2024 (medida compensatoria), para diez (10) obras de drenaje anexas: **UNA (01) HECTÁREA.***

Área de compensación total = TRES (03) HECTÁREAS.

7. CONCLUSIONES:

*En consideración a las anotaciones anteriores y tomando en cuenta el desarrollo de la visita del **27 de febrero del 2025,** se tienen las siguientes conclusiones:*

***7.1.** Se verifica que las actividades constructivas contempladas en la Resolución 0279 del 20 de abril de 2023 "**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".** En consideración a la solicitud presentada por Consorcio Vías OE 2021 con NIT 901.581.118-0, en el punto georeferenciado con las coordenadas: **E840427 – N1566930,** en el corregimiento de Aguas Negras, Municipio San Onofre, departamento de Sucre, **no han iniciado,** por tanto, **no** es posible revisar el cumplimiento de las obligaciones y medidas contempladas en el instrumento de manejo ambiental, el área de influencia mantiene las mismas características morfológicas, evidenciadas en las anteriores visitas, por lo que **no** se observan afectaciones o impactos ambientales asociadas al proyecto.*

***7.2.** Para las obras relacionadas a la solicitud presentada por Consorcio Vías OE 2021 con NIT 901.581.118 - 0, mediante Radicado Interno No. 4160 del 21 de junio del 2024, referidas una modificación al permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución No. 0279 del 20 de abril de 2023, con la finalidad de anexar diez (10) puntos nuevos dentro del proyecto: **"PAVIMENTO VÍA AGUAS NEGRAS - BERLÍN EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE",** no requiere de*

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
EXP No. 029 DE 28 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCION No. Nº - 0742 ( ) 28 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Licencia Ambiental, con base en lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3 de la Sección 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 de mayo 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible. Lo anterior, no lo excluye de implementar todas las medidas de manejo ambiental contempladas en el Plan de Gestión Integral de Obra con el fin de prevenir, mitigar, controlar o compensar los impactos identificados conforme a la normatividad colombiana vigente.

***7.3.** En el tramo de intervención del proyecto: **"PAVIMENTO VÍA AGUAS NEGRAS - BERLÍN EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, se evidencian individuos arbóreos en el área circundante a las obras de drenaje objeto de reemplazo, en los puntos con coordenadas: **E844091 – N1563751 y E840197 – N1565888,** por lo cual, en caso de que se requiera, realizar algún tipo de aprovechamiento a algún recurso natural, en este caso Forestal, el **CONSORCIO VÍAS OE 2021, con NIT 901.581.118-0**, deberá tramitar ante CARSUCRE el respectivo **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** puesto que el iniciar el proyecto sin las debidas autorizaciones por parte de la autoridad ambiental, conlleva a las respectivas sanciones estipuladas de conformidad con la ley 1333 del 2009 y la que la modifica Ley 2387 del 2024.*

***7.4.** En el sitio visitado para la ejecución de las obras descritas (bajo la consideración de que se hará de manera técnica, pertinente y eficiente), esta ofrece las condiciones para estimar que hay garantías, de que los trabajos proyectados, no afectarán el libre discurrir del caudal originado en eventuales escorrentías en áreas aferentes a los sitios de interés, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen natural y respetando la conservación de los ecosistema relacionados. Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada la construcción de estas obras hidráulicas, la Ocupación de los Cauces Permanentes, no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.*

***7.5.** De acuerdo a lo señalado en el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales, y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas, requiere autorización para su ejecución, y en vista de que, **CONSORCIO VÍAS OE 2021** con NIT No. 901.581.118-0, representado legalmente por el señor Oscar Luis Vergara Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.457, solicitó, **antes de iniciar** el inicio de las obras anexas, una modificación del instrumento ambiental Resolución No. 0279 del 20 de abril de 2023, ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para el desarrollo de obras drenaje tales como Box Culvert Sencillos (1.0mx1.0m), dentro del proyecto: **"PAVIMENTO VÍA AGUAS NEGRAS - BERLÍN EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, se considera técnica y ambientalmente viable, modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución No. 0279 del 20 de abril de 2023, con el fin de adicionar la construcción de obras de protección en los siguientes puntos (Tabla No. 2):*

RESOLUCION No. Nº - 0742 28 OCT 2025
( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No.	OBRA EXISTENTE			OBRA A CONSTRUIR	COORDENADAS PLANAS	
	TIPOLOGÍA	SECC (m)	ACCIÓN		ESTE	NORTE
1	Alcantarilla sencilla.	0.9	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	844091	1563751
2	Alcantarilla sencilla.	0.9	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	843846	1563291
3	Alcantarilla sencilla.	0.9	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	843662	1563138
4	Alcantarilla sencilla.	0.9	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	843570	1563108
5	Alcantarilla sencilla.	0.9	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	843050	1562526
6	Alcantarilla sencilla.	0.9	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	842867	1562558
7	Alcantarilla sencilla.	0.9	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	842532	1562744
8	Cruce Carreteable.	Más o menos doce (12) metros.	Construcción Nueva.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	841525	1562533
9	Box Culvert.	1.0x1.0	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.5MX1.0M	840197	1565888
10	Alcantarilla sencilla.	0.9	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	840601	1567639

7.6. *El peticionario de la presente solicitud de modificación de un Permiso de Ocupación de Cauce,* ***CONSORCIO VÍAS OE 2021, con NIT 901.581.118-0****, plantea el reemplazo de las estructuras existentes, debido a que estas se encuentran en muy mal estado y con poca capacidad de manejo, así mismo, en la construcción del tramo vial, se requiere la modificación de los anchos existentes en dichas obras de drenaje.*

8. CONSIDERANDO:

8.1. *Que, durante el desarrollo de la visita al punto georreferenciado con coordenadas E: 840427 – N: 1566930, concerniente a la realización de una obra de drenaje, autorizada mediante Resolución 0279 del 20 de abril de 2023, no se evidenciaron actividades constructivas y por consiguiente, no fue posible revisar el estado de las obligaciones previamente otorgadas en el acto administrativo ambiental.*

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
EXP No. 029 DE 28 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Nº-0742

RESOLUCION No.
( ) 28 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

8.2. *Que, mediante Radicado Interno No. 4160 del 21 de junio del 2024, el señor Oscar Luis Vergara Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.457., en calidad de representante legal del* ***CONSORCIO VÍAS OE 2021, con NIT 901.581.118-0****, representado legalmente por el señor Oscar Luis Vergara Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.457, solicita una modificación al permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución No. 0279 del 20 de abril de 2023, con la finalidad de anexar diez (10) puntos nuevos para la construcción y dependiendo del caso, reemplazo de obras hidráulicas, para lo cual adjunta la documentación requerida en el Radicado Interno No. 4160 del 21 de junio del 2024.*

8.3. *Que, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 0898 de 22 de octubre de 2024, emanado por la Secretaría General de CARSUCRE, contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procedieron a practicar visita de inspección ocular y técnica para evaluar y conceptuar sobre la viabilidad ambiental de la solicitud.*

8.4. *Que, una vez practicada la visita de inspección ocular y técnica y analizada en el Expediente No. 029 del 28 de febrero del 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE:*

9. CONCEPTÚA:

9.1. *Es viable ambientalmente modificar el* ***ARTÍCULO PRIMERO*** *del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución No. 0279 del 20 de abril de 2023, con el fin de adicionar la construcción de obras de protección en las coordenadas:* ***E844091 – N1563751, E843846 - N1563291, E843662 - N1563138, E843570 – N1563108, E843050 – N1562526, E842867 – N1562558, E842532 – N1562744, E841525 – N1562533, E840197 – N1565888 y E840601 – N1567639,*** *en el segmento vial de aproximadamente 9.2 kilómetros (km) compuesto por dos tramos: Tramo I (K0+00 hasta el K5+680.87, siendo esta una vía terciaria la cual comunica a las comunidades de Aguas Negras y Berlín, y el Tramo II (K0+00 hasta K3+521 y K5+170), la cual, corresponde a una vía terciaria que inicia en Aguas Negras - Berlín y empalma con pavimento existente en el municipio de San Onofre, dentro del proyecto:* ***"PAVIMENTO VÍA AGUAS NEGRAS - BERLÍN EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE",*** *siempre y cuando se cumpla a cabalidad las medidas de manejo ambiental recomendadas y se mantenga el cumplimiento de las obligaciones.*

9.2. *Mantener en firme los demás artículos establecidos en la Resolución No. 0279 del 20 de abril de 2023, exceptuando el* ***ARTÍCULO SÉPTIMO,*** *referido al Plan de compensación forestal, el cual se determina de la siguiente manera:*

CONSORCIO VÍAS OE 2021, con NIT 901.581.118-0*, representado legalmente por el señor Oscar Luis Vergara Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.457, deberá presentar un* ***PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL*** *a fin de reforestar, el establecimiento de* ***TRES (03) HECTÁREAS,*** *teniendo en cuenta las especies recomendadas e incluyendo como mínimo la siguiente información:*

- *Introducción.*
- *Objetivos generales y específicos del proceso de compensación.*
- *Alcance de la compensación: describiendo obligaciones que generaron el proceso de compensación y lo que se quiere compensar.*

- *Definición y delimitación del área de compensación. Para la selección del área de compensación deben tener en cuenta el siguiente aspecto: el área debe estar dentro de la misma zona o subzona hidrográfica en la que se desarrolla la obra o proyecto, tratando de priorizar rondas hídricas y ecosistemas estratégicos.*
- *Lista de las especies propuestas para el establecimiento de la compensación, donde se detallen, aspectos como el nombre científico, nombre común, estado de conservación y la cantidad individuos a establecer de cada especie. Se deberán proponer como mínimo ocho (8) especies nativas diferentes. El material vegetal utilizado en la compensación deberá provenir de viveros certificados por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA. Las proporciones propuestas, para este caso en particular, corresponden a 75 % en especies maderables y 25 % frutales, para lo cual se recomienda tener en cuenta las siguientes especies para cada caso: Aspidosperma polyneuron (Carreto), Platymiscium pinnatum (Trébol), Anacardium excelsum (Caracolí), Pachira quinata (Tolúa), Cedrela odorata (Cedro), Swietenia macrophylla (Caoba), Libidibia punctata (ébano), Guaiacum officinale (Guayacán), Handroanthus chrysanthus (Polvillo), Maclura tinctoria (Mora), Samanea saman (Campano), Spondias mombin (Hobo), Pseudalbizzia niopoides (Guacamayo), Pseudosamanea guachapele (Iguá), Tabebula rosea (Roble), Plectrocarpa arborea (Guayacán de bola), Handroanthus ochraceus (Cañaguate), Cordia gerascanthus (Solera), Cordia alliodora (Vara de humo), Sterculia apetala (Camajón), Enterolobium cyclocarpum (Orejero), Chloroleucon mangense (Carbonero), Myroxylon balsamum (Bálsamo de Tolú) Cassia fistula (Lluvia de Oro), Cordia sebestena (Sanjoaquín), Coccoloba acuminata (Maíz Tostao) y Hymenaea courbaril (Algarrobo), y Manilkara zapota (Níspero), Mangifera indica (Mango), Pouteria sapota (Zapote), Melicoccus bijugatus (Mamón), Psidium guajava (Guayaba), Psidium friedrichsthalianum (Guayaba Agria), Spondias purpurea (Ciruela), Anacardium occidentale (Marañon), Persea americana (Aguacate).*
- *Definición del diseño de plantación, donde se especifique la densidad de siembra por hectárea.*
- *Plan de establecimiento de la compensación. Se deberán detallar todas actividades silviculturales contempladas en el establecimiento, tales como, preparación del material vegetal, aislamiento y preparación del terreno, trazado, plateo, ahoyado, siembra, manejo de desechos.*
- *Plan de mantenimiento. Se deberán detallar todas las actividades de mantenimiento a realizar para garantizar el éxito de la compensación, tales como, riego, plateo, poda, resiembra, fertilización y control de plagas. Estas actividades serán realizadas durante tres (3) años, contados a partir del establecimiento de la compensación, con una periodicidad de tres (3) mantenimientos al año. Estas actividades serán soportadas mediante informes semestrales y verificadas mediante visitas de seguimiento.*
- *Plan de monitoreo. El seguimiento a la compensación deberá ser expuesta mediante indicadores de supervivencia y crecimiento, tales como, árboles muertos (repuestos) / árboles sembrados X 100, árboles sobrevivientes / árboles sembrados X 100, clases diamétricas y altimétricas, entre otros. La compensación será recibida como satisfactoria una vez se cumplan los tres (3) años de mantenimiento y se compruebe la supervivencia del 90% de los individuos compensados.*
- *Cronograma de ejecución, donde se muestre de manera detallada el tiempo en que serán ejecutadas cada una de las actividades de establecimiento, mantenimiento y monitoreo.*
- *Anexos, en los cuales debe contener: Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación, Cédula de los propietarios del predio, Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal,*

actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio, polígono del área de compensación en formato SHAPE, KML/KMZ y PDF.

De igual forma, respecto a los compromisos de la ejecución del establecimiento forestal, una vez realizado el establecimiento de la compensación, el usuario tendrá que presentar a esta Corporación un ***informe de establecimiento****, que deberá contener como mínimo la siguiente información:*

- *Introducción.*
- *Acto administrativo que impone la obligación.*
- *Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.*
- *Listado de herramientas e insumos utilizados.*
- *Número de individuos plantados por especie.*
- *Describir la procedencia del material vegetal utilizado (Anexar certificación del vivero).*
- *Diseños o arreglos espaciales implementados en la plantación.*
- *Descripción de las actividades ejecutadas del establecimiento de manera detallada indicando fechas, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.*
- *Cronograma de las actividades de mantenimiento y seguimiento.*

Por otra parte, para el ***seguimiento de las actividades de mantenimiento****, el usuario deberá presentar informes semestrales, donde se refleje la ejecución de cada una de las actividades contempladas en los planes de mantenimiento y monitoreo. Los informes mínimamente tendrán que contener la siguiente información:*

- *Introducción*
- *Acto administrativo que impone la obligación.*
- *Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación. Números de árboles por especie establecidos*
- *Descripción de las actividades ejecutadas de mantenimiento de manera detallada indicando fecha, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.*
- *Evaluación de los indicadores de supervivencia y crecimiento.*
- *Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas.*
- *Avance del cronograma de mantenimiento y/o modificaciones.*

9.3. *Teniendo en cuenta que en algunos de los puntos cercanos al área de influencia directa del proyecto:* ***"PAVIMENTO VÍA AGUAS NEGRAS - BERLÍN EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE",*** *se evidenció la presencia de individuos arbóreos sujetos a intervención, por lo cual* ***antes de iniciar el proyecto se debe solicitar a esta Corporación,*** *el respectivo* ***Permiso de Aprovechamiento Forestal.***

9.4. *La Corporación podrá determinar en un momento dado, el retiro o demolición de las obras o en su defecto la construcción de obras complementarias, en predios donde se presenten problemas u afectaciones a los recursos naturales y a terceros.*

9.5. CONSORCIO VÍAS OE 2021, con NIT 901.581.118-0*, representado legalmente por el señor Oscar Luis Vergara Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.457, debe darle estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaraciones aportadas, y los demás, necesarios para ejecutar las obras y actividades, sin contravenir la normatividad ambiental vigente, además, será*

responsable, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades. La Corporación supervisará y/o verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar, en consideración a la Ley 1333 del 2009 y la que la modifica Ley 2387 del 2024.".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, **permisos,** autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0256 de 22 de febrero de 2018, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".

Que, para el caso de la compensación de reforestación en los permisos de ocupación de cauce se dan como una obligación para contrarrestar el impacto negativo que se causa al recurso natural, La Compensación ambiental entonces se refiere a todas aquellas acciones con el propósito de resarcir y retribuir beneficios a la biodiversidad, a las comunidades, las regiones y localidades, por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos o satisfactoriamente mitigados, con la realización de un proyecto, obra o actividad sobre la jurisdicción Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE. (Artículo 2.2.2.3.1.1. Decreto 1076 de 2015).

Que, mediante **Resolución No. 0595 de 15 de agosto de 2024**, expedida por **CARSUCRE**, se adopta el documento técnico para establecer las medidas de compensación ambiental derivadas de autorización y/o permisos de ocupación de cauces en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – **CARSUCRE.**

CONSIDERACIONES FINALES

Que, de acuerdo con la solicitud de modificación del permiso de ocupación otorgado mediante **Resolución No. 0279 de 20 de abril de 2023** otorgado al **CONSORCIO VÍAS OE 2021, con NIT. No. 901.581.118-0**, representado legalmente por el señor Oscar Luis Vergara Montes, identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.516.457,** luego de verificada la información y de acuerdo a los parámetros establecidos en el **Concepto Técnico No. 0083 de 13 mayo 2025** se considera viable:

- **MODIFICAR** el ***ARTÍCULO PRIMERO*** del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución No. 0279 del 20 de abril de 2023, con el fin de adicionar la construcción de obras de protección en las coordenadas: ***E844091 – N1563751, E843846 - N1563291, E843662 - N1563138, E843570 – N1563108.***

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
EXP No. 029 DE 28 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCION No. Nº - 0742
( ) 28 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

E843050 – N1562526, E842867 – N1562558, E842532 – N1562744, E841525 – N1562533, E840197 – N1565888 y E840601 – N1567639, en el segmento vial de aproximadamente 9.2 kilómetros (km) compuesto por dos tramos: Tramo I (K0+00 hasta el K5+680.87, siendo esta una vía terciaria la cual comunica a las comunidades de Aguas Negras y Berlín, y el Tramo II (K0+00 hasta K3+521 y K5+170), la cual, corresponde a una vía terciaria que inicia en Aguas Negras - Berlín y empalma con pavimento existente en el municipio de San Onofre, dentro del proyecto: ***"PAVIMENTO VÍA AGUAS NEGRAS - BERLÍN EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE".***

- **MODIFICAR** el **Artículo séptimo** de la **Resolución No. 0279 del 20 de abril de 2023,** referido al Plan de compensación forestal, el cual se determina de la siguiente manera:

"ARTICULO SEPTIMO: *El* ***CONSORCIO VÍAS OE 2021, con NIT. No. 901.581.118-0****, representado legalmente por el señor Oscar Luis Vergara Montes, identificado con cédula de ciudadanía* ***No. 92.516.457****, deberá presentar un* ***PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL*** *a fin de reforestar, el establecimiento de* ***TRES (03) HECTÁREAS,*** *teniendo en cuenta las especies recomendadas e incluyendo como mínimo la siguiente información: Introducción.*

- *Objetivos generales y específicos del proceso de compensación.*
- *Alcance de la compensación: describiendo obligaciones que generaron el proceso de compensación y lo que se quiere compensar.*
- *Definición y delimitación del área de compensación. Para la selección del área de compensación deben tener en cuenta el siguiente aspecto: el área debe estar dentro de la misma zona o subzona hidrográfica en la que se desarrolla la obra o proyecto, tratando de priorizar rondas hídricas y ecosistemas estratégicos.*
- *Lista de las especies propuestas para el establecimiento de la compensación, donde se detallen, aspectos como el nombre científico, nombre común, estado de conservación y la cantidad individuos a establecer de cada especie. Se deberán proponer como mínimo ocho (8) especies nativas diferentes. El material vegetal utilizado en la compensación deberá provenir de viveros certificados por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA. Las proporciones propuestas, para este caso en particular, corresponden a 75 % en especies maderables y 25 % frutales, para lo cual se recomienda tener en cuenta las siguientes especies para cada caso: Aspidosperma polyneuron (Carreto), Platymiscium pinnatum (Trébol), Anacardium excelsum (Caracolí), Pachira quinata (Tolúa), Cedrela odorata (Cedro), Swietenia macrophylla (Caoba), Libidibia punctata (ébano), Guaiacum officinale (Guayacán), Handroanthus chrysanthus (Polvillo), Maclura tinctoria (Mora), Samanea saman (Campano), Spondias mombin (Hobo), Pseudalbizzia niopoides (Guacamayo), Pseudosamanea guachapele (Iguá), Tabebuia rosea (Roble), Plectrocarpa arborea (Guayacán de bola), Handroanthus ochraceus (Cañaguate), Cordia gerascanthus (Solera), Cordia alliodora (Vara de humo), Sterculia apetala (Camajón), Enterolobium cyclocarpum (Orejero), Chloroleucon mangense (Carbonero), Myroxylon balsamum (Bálsamo de Tolú) Cassia fistula (Lluvia de Oro), Cordia sebestena (Sanjoaquín), Coccoloba acuminata (Maíz Tostao) y Hymenaea courbaril (Algarrobo); y Manilkara zapota (Níspero), Mangifera indica (Mango), Pouteria sapota (Zapote), Melicoccus bijugatus (Mamón), Psidium guajava (Guayaba), Psidium friedrichsthalianum (Guayaba Agria), Spondias purpurea (Ciruela), Anacardium occidentale (Marañon), Persea americana (Aguacate).*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Definición del diseño de plantación, donde se especifique la densidad de siembra por hectárea.*
- *Plan de establecimiento de la compensación. Se deberán detallar todas actividades silviculturales contempladas en el establecimiento, tales como, preparación del material vegetal, aislamiento y preparación del terreno, trazado, plateo, ahoyado, siembra, manejo de desechos.*
- *Plan de mantenimiento. Se deberán detallar todas las actividades de mantenimiento a realizar para garantizar el éxito de la compensación, tales como, riego, plateo, poda, resiembra, fertilización y control de plagas. Estas actividades serán realizadas durante tres (3) años, contados a partir del establecimiento de la compensación, con una periodicidad de tres (3) mantenimientos al año. Estas actividades serán soportadas mediante informes semestrales y verificadas mediante visitas de seguimiento.*
- *Plan de monitoreo. El seguimiento a la compensación deberá ser expuesta mediante indicadores de supervivencia y crecimiento, tales como, árboles muertos (repuestos) / árboles sembrados X 100, árboles sobrevivientes / árboles sembrados X 100, clases diamétricas y altimétricas, entre otros. La compensación será recibida como satisfactoria una vez se cumplan los tres (3) años de mantenimiento y se compruebe la supervivencia del 90% de los individuos compensados.*
- *Cronograma de ejecución, donde se muestre de manera detallada el tiempo en que serán ejecutadas cada una de las actividades de establecimiento, mantenimiento y monitoreo.*
- *Anexos, en los cuales debe contener: Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación, Cédula de los propietarios del predio, Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal, actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio, polígono del área de compensación en formato SHAPE, KML/KMZ y PDF".*

Por las razones antes expuestas esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución No. 0279 del 20 de abril de 2023**, con el fin de adicionar la construcción de obras de protección en las coordenadas: ***E844091 – N1563751, E843846 - N1563291, E843662 - N1563138, E843570 – N1563108, E843050 – N1562526, E842867 – N1562558, E842532 – N1562744, E841525 – N1562533, E840197 – N1565888 y E840601 – N1567639,*** en el segmento vial de aproximadamente 9.2 kilómetros (km) compuesto por dos tramos: Tramo I (K0+00 hasta el K5+680.87, siendo esta una vía terciaria la cual comunica a las comunidades de Aguas Negras y Berlín, y el Tramo II (K0+00 hasta K3+521 y K5+170), la cual, corresponde a una vía terciaria que inicia en Aguas Negras - Berlín y empalma con pavimento existente en el municipio de San Onofre, dentro del proyecto: ***"PAVIMENTO VÍA AGUAS NEGRAS - BERLÍN EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE"***, en el cual se realizarán las siguientes obras de Ocupación de Cauce:

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
EXP No. 029 DE 28 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCION No. Nº - 0742

( ) 28 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No.	OBRA EXISTENTE			OBRA PARA CONSTRUIR	COORDENADAS PLANAS	
	TIPOLOGÍA	SECC (m)	ACCIÓN		ESTE	NORTE
1	Alcantarilla sencilla.	0.9	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	844091	1563751
2	Alcantarilla sencilla.	0.9	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	843846	1563291
3	Alcantarilla sencilla.	0.9	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	843662	1563138
4	Alcantarilla sencilla.	0.9	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	843570	1563108
5	Alcantarilla sencilla.	0.9	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	843050	1562526
6	Alcantarilla sencilla.	0.9	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	842867	1562558
7	Alcantarilla sencilla.	0.9	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	842532	1562744
8	Cruce Carreteable.	Más o menos doce (12) metros.	Construcción Nueva.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	841525	1562533
9	Box Culvert.	1.0x1.0	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.5MX1.0M	840197	1565888
10	Alcantarilla sencilla.	0.9	Demoler y Reemplazar.	BOX CULVERT 1.0MX1.0M.	840601	1567639

Parágrafo: En el evento que el **CONSORCIO VIAS OE 2021,** identificado con **NIT No. 901.581.118-0**, requiera la intervención de los individuos arbóreos ubicados en las coordenadas **E844091 – N1563751** y **E840197 – N1565888,** deberá tramitar y obtener previamente el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, ante esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el **ARTICULO SEPTIMO** de la **Resolución No. 0279 del 20 de abril de 2023**, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO SEPTIMO: *El* ***CONSORCIO VÍAS OE 2021,*** *identificado con* ***NIT. No. 901.581.118-0****, representado legalmente por el señor* ***OSCAR LUIS VERGARA MONTES****, identificado con cédula de ciudadanía* ***No. 92.516.457****, en un término de tres (03) meses, deberá presentar ante esta Autoridad Ambiental un* ***PLAN DE COMPENSACIÓN***

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FORESTAL *a fin de reforestar* ***TRES (03) HECTÁREAS,*** *teniendo en cuenta las especies recomendadas e incluyendo como mínimo la siguiente información: Introducción.*

- *Objetivos generales y específicos del proceso de compensación.*
- *Alcance de la compensación: describiendo obligaciones que generaron el proceso de compensación y lo que se quiere compensar.*
- *Definición y delimitación del área de compensación. Para la selección del área de compensación deben tener en cuenta el siguiente aspecto: el área debe estar dentro de la misma zona o subzona hidrográfica en la que se desarrolla la obra o proyecto, tratando de priorizar rondas hídricas y ecosistemas estratégicos.*
- *Lista de las especies propuestas para el establecimiento de la compensación, donde se detallen, aspectos como el nombre científico, nombre común, estado de conservación y la cantidad individuos a establecer de cada especie. Se deberán proponer como mínimo ocho (8) especies nativas diferentes. El material vegetal utilizado en la compensación deberá provenir de viveros certificados por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA. Las proporciones propuestas, para este caso en particular, corresponden a 75 % en especies maderables y 25 % frutales, para lo cual se recomienda tener en cuenta las siguientes especies para cada caso: Aspidosperma polyneuron (Carreto), Platymiscium pinnatum (Trébol), Anacardium excelsum (Caracolí), Pachira quinata (Tolúa), Cedrela odorata (Cedro), Swietenia macrophylla (Caoba), Libidibia punctata (ébano), Guaiacum officinale (Guayacán), Handroanthus chrysanthus (Polvillo), Maclura tinctoria (Mora), Samanea saman (Campano), Spondias mombin (Hobo), Pseudalbizzia niopoides (Guacamayo), Pseudosamanea guachapele (Iguá), Tabebuia rosea (Roble), Plectrocarpa arborea (Guayacán de bola), Handroanthus ochraceus (Cañaguate), Cordia gerascanthus (Solera), Cordia alliodora (Vara de humo), Sterculia apetala (Camajón), Enterolobium cyclocarpum (Orejero), Chloroleucon mangense (Carbonero), Myroxylon balsamum (Bálsamo de Tolú) Cassia fistula (Lluvia de Oro), Cordia sebestena (Sanjoaquín), Coccoloba acuminata (Maíz Tostao) y Hymenaea courbaril (Algarrobo); y Manilkara zapota (Níspero), Mangifera indica (Mango), Pouteria sapota (Zapote), Melicoccus bijugatus (Mamón), Psidium guajava (Guayaba), Psidium friedrichsthalianum (Guayaba Agria), Spondias purpurea (Ciruela), Anacardium occidentale (Marañon), Persea americana (Aguacate).*
- *Definición del diseño de plantación, donde se especifique la densidad de siembra por hectárea.*
- *Plan de establecimiento de la compensación. Se deberán detallar todas actividades silviculturales contempladas en el establecimiento, tales como, preparación del material vegetal, aislamiento y preparación del terreno, trazado, plateo, ahoyado, siembra, manejo de desechos.*
- *Plan de mantenimiento. Se deberán detallar todas las actividades de mantenimiento a realizar para garantizar el éxito de la compensación, tales como, riego, plateo, poda, resiembra, fertilización y control de plagas. Estas actividades serán realizadas durante tres (3) años, contados a partir del establecimiento de la compensación, con una periodicidad de tres (3) mantenimientos al año. Estas actividades serán soportadas mediante informes semestrales y verificadas mediante visitas de seguimiento.*

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
EXP No. 029 DE 28 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCION No. NO - 0742 **(28 OCT 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Plan de monitoreo. El seguimiento a la compensación deberá ser expuesta mediante indicadores de supervivencia y crecimiento, tales como, árboles muertos (repuestos) / árboles sembrados X 100, árboles sobrevivientes / árboles sembrados X 100, clases diamétricas y altimétricas, entre otros. La compensación será recibida como satisfactoria una vez se cumplan los tres (3) años de mantenimiento y se compruebe la supervivencia del 90% de los individuos compensados.*
- *Cronograma de ejecución, donde se muestre de manera detallada el tiempo en que serán ejecutadas cada una de las actividades de establecimiento, mantenimiento y monitoreo.*
- *Anexos, en los cuales debe contener: Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación, Cédula de los propietarios del predio, Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal, actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio, polígono del área de compensación en formato SHAPE, KML/KMZ y PDF".*

ARTÍCULO TERCERO: Mantener en firme los demás artículos establecidos en la **Resolución No. 0279 del 20 de abril de 2023**.

ARTICULO CUARTO: El **CONSORCIO VÍAS OE 2021,** identificado con **NIT 901.581.118-0**, representado legalmente por el señor **OSCAR LUIS VERGARA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.516.457**, debe darle estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaraciones aportadas, y los demás, necesarios para ejecutar las obras y actividades, sin contravenir la normatividad ambiental vigente, además, será responsable, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades. La Corporación supervisará y/o verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar, en consideración a la Ley 1333 del 2009 y la que la modifica Ley 2387 del 2024.

ARTICULO QUINTO: Hace parte integral de la presente resolución el **Concepto Técnico No. 0083 de 13 de mayo de 2025**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de **CARSUCRE.**

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **CONSORCIO VÍAS OE 2021,** identificado con **NIT: 901.581.118-0,** a través del señor **OSCAR LUIS VERGARA MONTES,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.516.457,** representante legal y/o quien haga sus veces , en la carrera 3 Edificio Luna del Mar Apt 12ª Barrio Manga, Cartagena – Bolívar , y al correo electrónico: oeconsorciovias@gmail.com, y gerenciaconsorcioviasoe@gmail.com, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, **REMITASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la **Resolución No. 0279 de 20 de abril de 2023** y las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo.

310.28
EXP No. 029 DE 28 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCION No. Nº-0742 (28 OCT 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, solo con respecto al desglose realizado y la apertura de la infracción ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	JESUS RAFAEL MUÑOZ VILLARREAL	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TAMARA G.	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S. G.	
APROBO	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.